

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2020-00084**

FECHA  
**19/11/2020**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

NO. EXPEDIENTE  
**DNRT-E-2020-0840**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), por el señor **Feliz Ureña Corniel**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1672641-5, domiciliado y residente en la calle E No. 12, Sector Ciudad Agraria, Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los abogados **Licdo. Manuel Santos Domínguez**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0180534-9 y **Licdo. Apolinar Torres López**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0159532-0, con estudio profesional abierto en la casa No. 117 (altos), carretera La Isabela, Distrito Municipal de Pantoja, municipio de Los Alcarrizos, provincia de Santo Domingo, República Dominicana.

En contra del Oficio No. ORH-00000035430, relativo al expediente registral No. 9082020125471, de fecha uno (01) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo.

VISTO: El expediente registral No. 9082020125474, contentivo de solicitud de corrección de error material, mediante instancia de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrita por el Lic. Manuel Santos Domínguez, a requerimiento del señor **Félix Ureña Corniel**, en relación al inmueble identificado como: *“309443440174, que tiene una superficie de 346.61 metros cuadrados, matrícula No. 0100156188, ubicado en Santo Domingo Oeste, Santo Domingo”*, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a través de su Oficio de fecha uno (01) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), fundamentando su decisión en lo siguiente: *“ÚNICO:*

*RECHAZAR el presente expediente contenido de corrección de error material, toda vez que al momento de asentar los derechos que pesan sobre la Parcela en cuestión, se realizó conforme a lo establecido en la Sentencia No. 20105371 de fecha 22/11/2010, emitida por la Cuarta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito nacional, por consiguiente el órgano competente para conocer de esta solicitud es el mismo órgano que genero lo requerido por la parte interesada, según lo establecido en el artículo 84 de la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario”(sic).*

VISTO: Los asientos registrales relativos a los inmuebles identificados como: “**309443440174**, que tiene una superficie de **346.61** metros cuadrados, matrícula No. **0100156188**, ubicado en Santo Domingo Oeste, Santo Domingo”, propiedad de **Félix Ureña Cornielle**.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. ORH-00000035430, relativo al expediente registral No. 9082020125471, de fecha uno (01) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo; en relación a solicitud de corrección de error material, mediante instancia de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrita por el Lic. Manuel Santos Domínguez, a requerimiento del señor **Félix Ureña Corniel**, en relación al inmueble identificado como: “**309443440174**, que tiene una superficie de **346.61** metros cuadrados, matrícula No. **0100156188**, ubicado en Santo Domingo Oeste, Santo Domingo”, propiedad de **Félix Ureña Cornielle**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que, el recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, “*sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración*”, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden de ideas, se hace importante señalar que, de conformidad con lo que establece el artículo 158 del Reglamento General de Registro de Títulos, los actos administrativos se “*consideran publicitados: a) Cuando los mismos son retirados del Registro de Títulos correspondiente por las partes interesadas, o su representante si lo hubiere, siempre que se deje constancia escrita de dicho retiro; b) Una vez transcurridos treinta (30) días después de su emisión*”.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, resulta imperativo mencionar que el oficio recurrido en el presente recurso jerárquico fue emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, en fecha uno (01) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), el recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), interponiendo la presente acción en jerarquía el día veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), es decir, excediendo el

plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164, 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*) y artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Se declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente, conforme a los motivos antes enunciados.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Santo Domingo a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos  
RJNG/jedsc

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).